

## **REGLAMENTO PARA PROVEER LA FUNCION DE MAESTRO DE APOYO DEL PLAN CEIBAL**

### ***PERFIL DEL CARGO***

Art.1. El Maestro de Apoyo del Plan CEIBAL es un recurso humano de cada jurisdicción departamental, radicado en una escuela (a contra turno de su función de maestro de aula) que tiene como cometido colaborar con sus colegas en la inclusión del uso de la tecnología en la propuesta de aula y en el trabajo con la comunidad educativa de la localidad de influencia. En todos los casos coordinará su intervención con el Equipo Director, los Maestros de la escuela y todos los actores posibles, en el marco de una cultura colaborativa.

Art. 2. Su trabajo es pedagógico y su acción debe concebirse y concretarse en el centro escolar donde desempeñará esta función en coherencia con el proyecto institucional de la escuela. Por esta razón, los objetivos específicos de cada Maestro de Apoyo CEIBAL variarán de acuerdo a los objetivos del proyecto escolar correspondiente.

Art. 3. Más allá de las coordinaciones y los proyectos colaborativos, orientará a docentes y familias sobre gestiones para resolver aspectos técnicos de las máquinas XO.

Art. 4. El período de actuación del Maestro de Apoyo CEIBAL culminará el último día de trabajo administrativo de los maestros, debiendo elevar un informe sobre sus actuaciones y las proyecciones para el próximo año a la Dirección de la escuela.

Art. 5. El Maestro de Apoyo CEIBAL cumplirá su horario en el contra turno de su horario de maestro de aula. No obstante podrá coordinar acciones fuera del horario escolar oficial cuando necesite intervenir en talleres con padres, por ejemplo.

### ***PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LA FUNCIÓN***

Art. 6.El Maestro Director llamará al personal de la escuela a contra turno (efectivo, interino o suplente por todo el año) que aspire a desempeñar esta tarea en el mismo local. Si no existieran docentes interesados, el M Director podrá ofrecer esta función en escuelas cercanas a su centro escolar. Si aún persistiera la vacante, el M Director elevará las actas de ofrecimiento, informando al Inspector de Zona. El Acuerdo de Inspectores, resolverá esta situación.

Art.7. Las aspiraciones serán estudiadas conjuntamente por los M Directores e Inspectores de Zona de la/s escuela/s de donde provienen los aspirantes, formulando propuesta fundada a favor de los maestros que, a su juicio, reúnan en mayor grado las condiciones requeridas para el desarrollo de la función. Se labrará acta correspondiente donde conste el docente propuesto.

A tales efectos la fundamentación deberá considerar:

- A. la actualización pedagógica y la capacitación para la función;
- B. el compromiso e iniciativa para intervenir en la mejora de los aprendizajes

- a través de la cultura colaborativa con todos los docentes de la escuela;
- C. la disposición para incursionar en la introducción de la XO en la propuesta de enseñanza y por parte de la comunidad;
- D. la disposición para participar en espacios presenciales y/o virtuales de formación en servicio;
- E. la aptitud para las relaciones humanas, apreciada a través de la actuación del aspirante en su trato con el alumnado, con otros docentes, con las familias y con la comunidad o vecindario;
- F. la posibilidad práctica de poder extender su horario

Art 8. Será rechazada toda propuesta cuya fundamentación no se ajuste a lo establecido en el artículo anterior. No será preceptivo el carácter del cargo y la aplicación del Art 13 del estatuto del Funcionario Docente para el establecimiento del orden de prelación.

Art. 9. Cumplido con lo que antecede, el M Director de la escuela donde se desempeñará la función dará vistas de los docentes seleccionados a los aspirantes. Estos dispondrán de un plazo de diez días para plantear reclamos. Vencido dicho plazo, el Director y el Inspector de Zona correspondiente, remitirán informe al Inspector Departamental.

Art. 10. Estudiadas las actuaciones cumplidas, el Inspector Departamental, se pronunciará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Si su opinión es coincidente con todas las anteriores consignadas en el expediente y no mediara observación alguna de los aspirantes autorizará la propuesta.
- b. De presentarse contradicción con algunos de los aspectos mencionados en el literal anterior, el trámite será resuelto a nivel de Acuerdo de Inspectores.

#### ***DERECHOS DE LOS MAESTROS DE APOYO CEIBAL***

Art. 11. La asistencia de los Maestros de Apoyo CEIBAL se regirá por los lineamientos establecidos en Circular 18 de fecha 15 de marzo 2011.

Art.12. Los juicios de valoración consignados por los Sres. Supervisores (Inspector y Director) en los informes de evaluación sobre desempeños anteriores, así como cursos de capacitación, serán tomados en cuenta como méritos para futuras aspiraciones en esta función.